

CONTRATO No. 117
IMPORTE MENSUAL BRUTO: \$6,422.61

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS BAJO EL REGIMEN FISCAL ASIMILABLES A SALARIOS que celebran por una parte la Secretaría de Administración y Finanzas de el "Gobierno del Estado de Nayarit", representada en este acto por el LICENCIADO DAVID ENRIQUE MARTINEZ BECERRA en su carácter de Director General de Administración a quien en lo sucesivo se le denominara "LA DEPENDENCIA" y por la otra parte, el (a) C.MARÍA ADRIANA GARCÍA MACEDO en lo sucesivo "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

Que en esta fecha 07 de Enero del 2019., mediante oficio No. SDS/02/2019, firmado por el C. LIC. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, en su carácter de SECRETARIA GENERAL de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó al C. LICENCIADO JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, que con cargo al presupuesto de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, celebrara contrato civil de prestación de servicios profesionales bajo el régimen fiscal de asimilables a salarios, con el (la) C. MARÍA ADRIANA GARCÍA MACEDO, para que a partir del día 01 de Enero del 2019., preste los servicios personales independientes que se describen en la cláusula primera de este instrumento, por lo que las partes firmantes vierten las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA DEPENDENCIA"

1.1.- Que es Director General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por nombramiento que le fue expedido el día 19 de septiembre de 2017, por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Licenciado Juan Luis Chumacero Díaz.

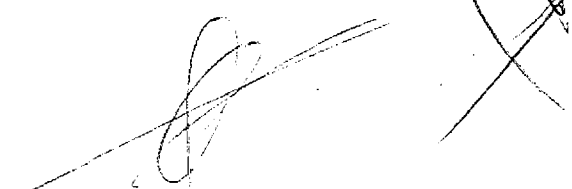
1.2.- Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 1°, 3° fracción III, 2 y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.3.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave SAD 091223 KK7, con domicilio fiscal en Avenida México sin número centro Tepic Nayarit, C.P. 63000, mismo que señala para todos los efectos que se deriven del presente contrato.

1.4.- Que de acuerdo a las necesidades propias de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, requiere temporalmente los servicios profesionales bajo el régimen fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales consistirán en las actividades que se le asignen, por lo que ha determinado llevar a cabo la contraprestación de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

1.5.- La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.

1.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios requeridos, motivo del presente contrato, afectando la partida presupuestal número 12101, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017.



2.- DECLARA "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO":

2.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento civil y que cuenta con los conocimientos, adiestramiento y capacidad necesarios y suficientes para prestar los servicios profesionales solicitados por "LA DEPENDENCIA".

2.2.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana de [REDACTED] años, sexo [REDACTED] estado civil [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] C.U.R.P. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] credencial para votar número [REDACTED] y que su domicilio legal para los efectos legales de este contrato es el ubicado en [REDACTED]

2.3.- Que se obliga a desarrollar las actividades en lo que se refiere a la prestación de servicios profesionales, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistentes en **las actividades que se le asignen, etc.**, servicios que deberá el prestador satisfacer de acuerdo a las necesidades de "LA DEPENDENCIA", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

2.4.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable en materia fiscal.

2.5.- Que la prestación de sus servicios profesionales es de naturaleza civil, se sujeta al pago de honorarios bajo el régimen de asimilables a salarios y se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto desde este momento se obligan a no objetarlo ni revocar en lo futuro por ninguna causa, y por consiguiente no podrán alegar posteriormente la nulidad de los actos aquí establecidos por dicho concepto y expresan su voluntad para la celebración del presente contrato, reconociendo y aceptando que el mismo se rige por lo dispuesto por los artículos 1165, 1166, 1169, 1212, 1224, 1881, 1977, 1985, 1986 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Nayarit.

3.2.- Haber negociado libremente de toda coacción los términos de este documento, que no existe ninguna limitante a su intención o voluntad y consecuentemente se encuentran con capacidad y aptitud legal para celebrar el presente contrato.

3.3.- Manifiestan las partes que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y siendo su deseo obligarse recíprocamente, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO del presente contrato.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga civilmente a prestar a "LA DEPENDENCIA", en lo que se refiere a la prestación de servicios profesionales independientes, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen, consistentes en **las actividades que se le asignen**. Los cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "LA DEPENDENCIA", tomando en consideración la normatividad aplicable.

SEGUNDA. - OBLIGACION DE EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, así como las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "LA DEPENDENCIA",

obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a cubrir por la prestación de los servicios profesionales independientes, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en el artículo 94 fracción IV de la ley del impuesto sobre la renta, los honorarios a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato por la cantidad de **\$6,422.61** (Seis mil cuatrocientos veintidos 61/100) mensuales, menos el impuesto correspondiente que deberá retenerse. Los pagos se harán al prestador de servicios mediante dispersión electrónica en una cuenta bancaria personal tramitada para tal efecto por la Dirección de Pago Electrónico de Servicios Personales.

"LA DEPENDENCIA" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pago por sus servicios profesionales será bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en el artículo 94 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título IV de la citada Ley.

Queda bajo la responsabilidad de las Unidades Administrativas solicitantes dar avisos correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas de cualquier movimiento que se realice con motivo del presente contrato, así como del cumplimiento y desempeño por parte del prestador de servicios profesionales independiente.

CUARTA. - PRESTAR SERVICIOS EN DIVERSA DEPENDENCIA.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad, manifiesta no estar prestando sus servicios en Dependencias distintas de la mencionada en este contrato, obligándose en caso contrario a renunciar a los derechos y obligaciones contraídos con éstas para efectos de mantener la vigencia del presente instrumento, en caso de no atender la presente cláusula, las partes convienen en que el pago de honorarios no se efectuará, aun cuando éstos hayan sido devengados, en términos del artículo 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

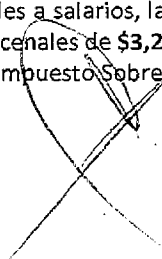
ARTICULO 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga. Solo para su conocimiento.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato civil iniciará a surtir sus efectos a partir del día **01 de Enero del 2019**. y concluirá sin previo aviso hasta el día **30 de Junio del 2019**.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO". Recibirá por concepto de la prestación de servicios profesionales independientes y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, la suma de **\$6,422.61** (Seis mil cuatrocientos veintidos 61/100) mensuales, distribuidos en percepciones quincenales de **\$3,211.30** (Tres mil doscientos once Pesos 30/100) Por su parte "LA DEPENDENCIA" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



SEPTIMA. - "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO". Conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, aceptando se le retenga el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

OCTAVA. - REGISTRO.

"LA DEPENDENCIA" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar el estricto cumplimiento de este contrato civil, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" será el único responsable de la ejecución de las actividades aquí contratadas cuando no se ajuste a lo establecido y/o a los acuerdos de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

En la prestación de sus servicios, "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga a:

a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "LA DEPENDENCIA" la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante, así como, si las actividades lo requieran, se trasladen a otras instancias de gobierno del estado, atendiendo las funciones que guarden relación civil con la misma.

b) Se compromete a presentar a "LA DEPENDENCIA" un informe mensual de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato (*DICHO INFORME DEBERA DE LLEVAR DOCUMENTACION Y EN SU CASO COMPROBANTES VISUALES PARA ACREDITAR SU DESEMPEÑO*), a efecto de que "LA DEPENDENCIA" este en posibilidades de verificar el cumplimiento del presente instrumento legal, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos, así como los siguientes: _____

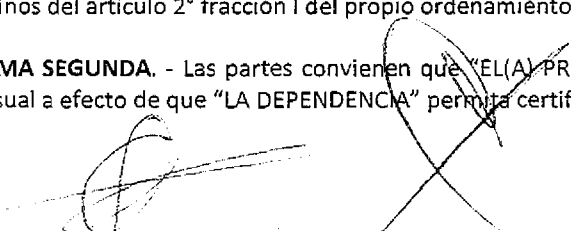
c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "LA DEPENDENCIA" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA DEPENDENCIA".

d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - LAS PARTES ACUERDAN. Por tratarse el presente instrumento de un contrato civil de prestación de servicios profesionales independientes sujeto al pago de honorarios bajo el régimen fiscal de asimilables a salarios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, "LA DEPENDENCIA" no cubrirá a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" el pago por concepto de materiales, insumos, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación de su servicio profesional independiente señalada en la cláusula tercera y sexta.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8°, por lo tanto "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del artículo 2° fracción I del propio ordenamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes convienen que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" deberá presentar el informe escrito mensual a efecto de que "LA DEPENDENCIA" permita certificar los resultados del servicio contratado.



DÉCIMA TERCERA. - Queda expresamente convenido que cuando "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" utilice como ayudantes a personal auxiliar para atender el ejercicio de sus actividades aquí contratadas, dicho personal dependerá exclusivamente de él, siendo por tanto a cargo del mismo todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA CUARTA. - "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no podrá, en ningún momento y por ninguna razón, ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas y/o morales.

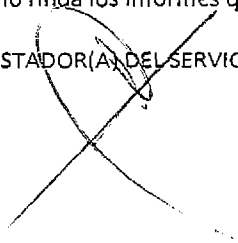
DÉCIMA QUINTA. - "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son de su propiedad o no siéndolos, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACION DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato civil en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

Son causales que darán lugar a la terminación del presente contrato sin necesidad de ocurrir ante los tribunales competentes o que exista resolución de una autoridad judicial o administrativa, simplemente con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito con antelación a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", por los siguientes motivos:

1. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", dilatare las actividades propias al área de su adscripción y que evidencie retraso y rezago de los planes de la propia Secretaría.
2. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no cumpla con los propósitos del presente contrato o con motivo de él.
3. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no cumpla con el desempeño y actividades que como obligaciones le son encomendadas en este instrumento.
4. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", desempeñe una mala conducta o utilice un lenguaje que ofenda a la moral y el decoro al dirigirse al personal de la "LA DEPENDENCIA".
5. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", Ejecute cualquier acción que ponga en peligro la realización y/o ejecución de los programas estatales y federales que rigen a la "LA DEPENDENCIA".
6. Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.
7. Cuando "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", manifieste por escrito su voluntad de no continuar prestando los servicios objeto de este contrato, petición que deberá dirigirla al representante legal de "LA DEPENDENCIA".
8. En caso de que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no efectúe o ejecute los servicios en la forma, tiempo y términos convenidos en el presente instrumento;
9. Cuando "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no rinda los informes que "LA DEPENDENCIA" en su caso requiera; y
10. Por el incumplimiento por parte de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", de cualquier cláusula contenida en este acuerdo de voluntades.



DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA DEPENDENCIA", en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación. Asimismo "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "LA DEPENDENCIA" efectuado en un lapso igual de 15 (quince) días idéntico al señalado en el presente párrafo; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"LA DEPENDENCIA" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza meramente civil.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN APLICABLE.

En el caso de que el cumplimiento, incumplimiento, lo no previsto o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

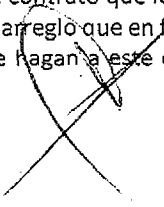
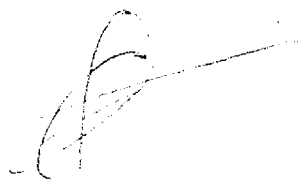
VIGÉSIMA. - Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales independientes de naturaleza civil bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones propias de una relación de trabajo, por lo que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" releva a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En razón del correcto y cabal cumplimiento del presente contrato por parte del "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", "LA DEPENDENCIA" tendrá total independencia para considerar entregar un bono de productividad que podrá ser hasta por un monto equivalente de un mes y medio de lo señalado en la cláusula tercera al término del presente contrato, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal y a discrecionalidad de "LA DEPENDENCIA"

VIGÉSIMA TERCERA. - Convienen los otorgantes en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes expresan en este contrato que lo contenido en el mismo contiene su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

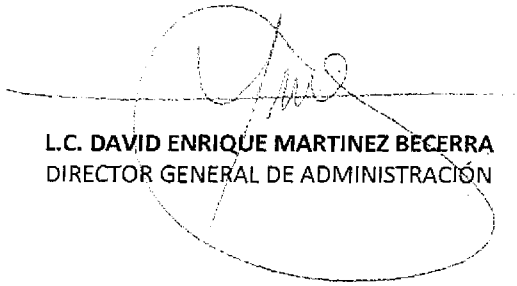


Handwritten notes on the right margin, including the word "dependencia" written vertically.

Leído que fue por ambas partes este documento, ante los testigos que firman y enterados de su contenido y sabedores de las obligaciones que se contraen, lo firman para constancia en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit el día **07 de Enero del 2019..**

POR "LA DEPENDENCIA"

EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO



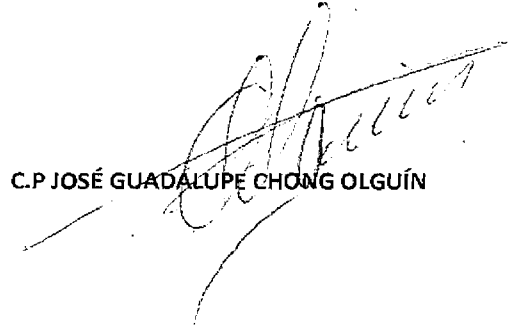
L.C. DAVID ENRIQUE MARTINEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



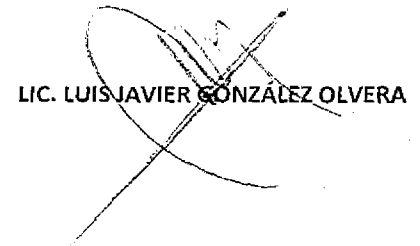
C. MARÍA ADRIANA GARCÍA MACEDO

TESTIGO

TESTIGO



C.P. JOSÉ GUADALUPE CHONG OLGUÍN



LIC. LUIS JAVIER GONZÁLEZ OLVERA